



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00271-00**

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, proveniente de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la INMOBILIARIA DE LOS COLOMBIANOS S.A.S. con NIT. 900.357.680-6 contra JUAN FERNANDO VALENCIA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.196.670, por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.
- b. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo 2023.
- c. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril 2023.

**SEGUNDO:** NEGAR el mandamiento impetrado por concepto de cláusula penal por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) m/cte., como quiera que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin, así es que *mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será ni clara ni exigible*.<sup>1</sup>.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de

<sup>1</sup> BOHÓRQUEZ ORDUZ, ANTONIO. De los Negocios Jurídicos en el Derecho Privado Colombiano. Generalidades Contractuales. Volumen 2. Segunda Edición. Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá D.C. 2013. Página 127.



2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** RECONOCER personería al abogado JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)